



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Huaycán, 29 de noviembre de 2024

### VISTO:

La solicitud presentada por la servidora Nelci del Milagro Cobeña Monja, el Memorando N° 1201-2024-SENF-HH del Servicio de Enfermería y el Informe N° 0004-2024-GE-ETPR-UAD-HH del Sub Área de Gestión del Empleo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se establecieron las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 3, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado entre el servidor y la entidad;

Que, respecto al adelanto del descanso vacacional, regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405, se prescribe que: *"Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario."*;

Que, por su parte, el artículo 10 del Reglamento del D.L. N° 1405, establece lo siguiente: *"Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional."*;



Que, debemos indicar que tanto el Decreto Legislativo N° 1405, como las disposiciones de su Reglamento, se interpretan de manera integral, al ser el marco normativo que regula el goce vacacional de los servidores públicos, por lo que si el literal b) del artículo 8 del Reglamento del DL. N° 1405 dispone que los días sábados y domingos serán contabilizados como días de descanso vacacional en aquellos casos en que las vacaciones solicitadas por el servidor concluyan un día viernes, dicha disposición no solo es aplicable a las vacaciones solicitadas de manera completa o fraccionada, sino también en aquellos supuestos en que se solicite el adelanto vacacional;

Que, es importante mencionar que la solicitud de adelanto vacacional cuenta con la opinión favorable de la Jefa del Servicio de Enfermería mediante Memorando N° 1201-2024-SENF-HH y de acuerdo a las razones expuestas por la servidora, sub área de Gestión del Empleo mediante Informe N° 0004-2024-GE-ETPR-UAD-HH considera viable conceder el adelanto de vacaciones a favor de la referida servidora, motivo por el cual corresponde expedir el acto resolutorio, a partir del 06 de diciembre de 2024 por treinta (30) días conforme a la normativa vigente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 09-2024-D-HH-MINSA, mediante el cual, se delega al Coordinador del Equipo de Trabajo de Personal del Hospital de Huaycán;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – CONCEDER** el adelanto del goce vacacional a favor de la servidora Nelci del Milagro Cobeña Monja, a partir del 06 de diciembre de 2024 por un lapso de treinta (30) días calendario de conformidad con la normativa vigente.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y al Servicio de Enfermería del Hospital de Huaycán y las instancias administrativas para su cumplimiento conforme a Ley, para las acciones administrativas que correspondan.

**Artículo TERCERO. - DISPONER** que se realice la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

 **MINISTERIO DE SALUD**  
**HOSPITAL DE HUAYCAN**



**DR. MAYCOL L. BALDEÓN CRUZADO**  
Coordinador del E. T. de Personal

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- ( ) Unidad de Administración
- ( ) Servicio de Enfermería
- ( ) Compensación y Pensiones
- ( ) Legajos
- ( ) Control de Asistencia
- ( ) Gestión del Empleo
- ( ) E.t. de Comunicaciones e Imagen Institucional
- ( ) Interesado
- ( ) Archivo